



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

AMIRA ARIAS DE ARIAS, quien funge como Guardadora de su hija AMALIA ARIAS ARIAS, declarada en interdicción judicial por Sentencia No.110 proferida por este Despacho el día diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017), presentó en 47 folios, la exhibición de cuentas para el periodo comprendido entre el mes de diciembre de 2020 hasta el mes de diciembre del año 2021. Se ordena incorporar esta información al expediente digital.

Por otra parte, el Despacho pone en conocimiento de la señora AMIRA ARIAS DE ARIAS que, ante la entrada en vigencia del capítulo V de la Ley 1996 de 2019, y en obediencia a lo establecido en el artículo 56 de la citada ley, se ordena de manera oficiosa la revisión del presente proceso, en aras de dejar sin efectos el estado de interdicción de AMALIA ARIAS ARIAS, pasando a ser una persona con capacidad plena y de considerarse necesario, designarle un apoyo judicial que la asista para determinados actos jurídicos. Para tal fin, se ORDENA a la señora AMIRA ARIAS DE ARIAS, actual Guardadora y a su hija AMALIA ARIAS ARIAS, para que COMPAREZCAN al Despacho en el término de Diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, informen si la persona con discapacidad aún conserva dicho estado y en caso afirmativo informar si requiere que le sea asignado un apoyo judicial, evento en el cual deberá indicar para que actos jurídicos en específico se requiere la asignación de apoyo permanente, debiendo el guardador o la persona en estado de interdicción allegar la respectiva valoración de apoyo atendiendo las disposiciones del numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 11 de la citada ley. Líbrense las comunicaciones pertinentes a los citados.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente digital la exhibición de cuentas presentada por la señora AMIRA ARIAS DE ARIAS, como Guardadora de su hija AMALIA ARIAS ARIAS, para el periodo comprendido entre el mes de diciembre de 2020 hasta el mes de diciembre del año 2021.

SEGUNDO: Se ORDENA a la señora AMIRA ARIAS DE ARIAS, actual Guardadora y a su hija AMALIA ARIAS ARIAS, para que INFORMEN al Despacho en el término de Diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, si la persona con discapacidad aún conserva dicho estado y en caso afirmativo informar si requiere que le sea asignado un apoyo judicial.

TERCERO: En el evento de que AMALIA ARIAS ARIAS requiera de un apoyo judicial para la realización de determinados actos jurídicos, deberá indicarlos en específico, debiendo el guardador o la persona en estado de interdicción allegar la respectiva valoración de apoyo atendiendo las disposiciones del numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 11 de la citada ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f0cf5524302e2610d5676d8456d3a8f84650a1700e3979e3cdb8e5b1ebadef**

Documento generado en 06/04/2022 03:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>